

Secretaría General



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

COLOMBIA

MODIFICA EL DECRETO N° 0731 DE 6/IV/90 (ALADI/SEC/di 108.6) QUE PUSO EN VIGENCIA EL DECIMOPRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 14 SUSCRITO CON CHILE

ALADI/SEC/di 108.6/Corr.1
3 de febrero de 1993

Decreto N° 740 de 6 de mayo de 1992

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, en desarrollo de lo previsto en las Leyes 6ª de 1971 (1) y 45 de 1981 (2) y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República por Ley 45 de 1981 aprobó el Tratado de Montevideo de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-;

Que en desarrollo de la Resolución n° 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, Colombia suscribió acuerdos de alcance parcial, entre otros países, con Chile;

Que se hace necesario modificar el artículo 1º del Decreto 731 del 6 de abril de 1990, con el cual se incorporan concesiones otorgadas a Chile;

Que para la expedición de este decreto se ha recibido previamente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA

Artículo 1º.- Sustitúyense la nomenclatura, descripción e índice señalado para la partida Naladi 39.02.2.01 en el artículo 1º del Decreto 731 del 6 de abril de 1990 (3), así:

NALADISA	DESCRIPCION	INDICE
39.01.10.00	Polietileno de densidad inferior a 0.94	0.0

Artículo 2º.- Sustitúyese el párrafo único del artículo 1º del Decreto 731 del 6 de abril de 1990 por el siguiente:

"PAR.- Para el ítem Naladisa 3901.10.00 (antes NALADI 39.02.02.01), la concesión tendrá vigencia hasta el 7 de febrero de 1993, prorrogable automáticamente por un nuevo período anual consecutivo, salvo decisión expresa en contrario".

Artículo 3º.- Las solicitudes de registro o licencias de importación del producto negociado en el marco de ALADI y determinado en el artículo 1º de este decreto, deberán tramitarse indicando en las mismas la posición NALADISA, y la respectiva descripción y citando además el número y la fecha de este decreto.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.